



28 de agosto de 2015

A TODOS NUESTROS CLIENTES**ASUNTO: Nuevos documentos requeridos por la entrada en vigor del artículo 81 del Reglamento De La Ley Aduanera**

Como ustedes saben el Art. 81 del reglamento de la Ley Aduanera que se publicó el 20 de abril de 2015 y que entra en vigor el próximo martes 1 de septiembre, establece la obligación de acompañar a la manifestación de Valor en Aduana los siguientes documentos:

Artículo 81. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley, los elementos que el importador deberá proporcionar anexo a la manifestación de valor son los siguientes documentos:

- I. Factura comercial;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;
- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.

Dicho artículo ha generado muchas dudas en cuanto a su cabal cumplimiento y casos en los que aplica para cada documento. En virtud de que la autoridad no ha publicado ninguna regla, circular o boletín a fin de aclarar estas. Hemos tenido a bien expedir el siguiente comunicado, a fin de orientar a los importadores para su cumplimiento.

Cabe mencionar que no aplica a Exportaciones ni a las operaciones de importación temporal hechas por empresas IMMEX que se encuentren certificadas en materia de IVA e IEPS.

Documento Requerido	Cumplimiento
I. Factura comercial	Obligatorio cuando se trate de una compra-venta y el valor rebase los 300 USD
II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte	Obligatorio: lista de empaque y documento de transporte que corresponda de acuerdo a tipo de tráfico.
III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las mercancías	Solo aplica cuando: 1 Se solicite una preferencia arancelaria mediante certificado de origen o 2 Cuando la fracción arancelaria este sujeta a cuotas compensatorias por ser originaria un país o países específicos y su mercancía sea de un origen distinto a estos o 3. Cuando se importe bajo un Certificado Cupo expedido por SE.
IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-a de la Ley	Solo cuando la mercancía se encuentre sujeta a precios estimados y el Valor en Aduana se encuentre por debajo de dicho precio.
V. En el que conste el pago de las mercancías, tales como la transferencia	Obligatorio. Se dará como cumplido con alguno de los siguientes documentos:

electrónica del pago o carta de crédito	<p>1 Copia de la transferencia electrónica de la cuenta a favor del proveedor o</p> <p>2 Si el pago es a través de Casa de Cambio la copia del comprobante de pago a casa de cambio y copia del giro a favor del proveedor</p> <p>Solo en caso de que tengan crédito, pueden aplicar alguna de las dos siguientes modalidades:</p> <p>3 Si es a través de crédito documentario bancario "copia de la Carta de Crédito expedida por el banco"</p> <p>4 Si el crédito no es bancario deberá presentar el contrato de compra venta que haga mención de las condiciones crédito, plazos etc. En el entendido que si se estipulan pagos anticipados al despacho deberá cumplir con la información que se mencionan en este mismo campo (punto 1 o 2)</p>
<p>VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate</p>	<p>Solo aplica cuando dichos gastos existan y no están incluidos en el precio pagado por las mercancías Los comprobantes de pago (facturas o comprobantes) de Fletes, seguros, y gastos conexos que se consideran incrementables para efectos del artículo 65 la Ley Aduanera.</p> <p>Cabe mencionar que ya no es aceptable una simple carta juramentada. Excepto si el importador cuenta con una línea de crédito con sus proveedores y cuenta con el contrato que lo compruebe, situación que si podrá ser manifestada bajo protesta de decir verdad haciendo mención del contrato que compruebe la existencia de la línea de crédito.</p>
<p>VII. Contratos relacionados con la transacción de la mercancía objeto de la operación;</p>	<p>Obligatorio. Al momento de la redacción de esta manual, no existe ningún caso que se pueda omitir.</p> <p>Solo estamos requiriendo una copia simple, pero estos deben estar firmados por los representantes legales del importador como del proveedor y pueden ser por operación o por un periodo específico.</p>
<p>VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y</p>	<p>Solo aplica cuando dichos gastos existan y no están incluidos en el precio pagado por las mercancías (dependiendo el INCOTERM que utilice). Anexar los comprobantes de pago (facturas o comprobantes) otros gastos que se consideran incrementables para efectos del artículo 65 la Ley Aduanera. (distintos del Flete Seguros y gastos conexos, por ejemplo regalías)</p> <p>Cabe mencionar que ya no es aceptable una simple carta juramentada. Excepto si el importador cuenta con una línea de crédito con sus proveedores y cuenta con el contrato que lo compruebe, situación que si podrá ser manifestada bajo protesta de decir verdad haciendo mención del contrato que compruebe la existencia de la línea de crédito.</p>
<p>IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la mercancía de que se trate</p>	<p>Al momento de la redacción de esta manual, no tenemos conocimiento de alguna otra documentación necesaria.</p>

Al ser una obligación tanto para el cliente como para el agente aduanal, les informamos que no podremos proceder al despacho de su mercancía si no cuenta con la documentación correspondiente exigida por la aduana. Esperando su comprensión y apoyo al cumplimiento de estos nuevos requisitos quedamos de ustedes.

Atentamente:


Jorge Alfonso Fortier
Gerente Corporativo de Operaciones